



**VISTOS**, el Informe N° 000170-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 29 de abril de 2025, el Informe N° 000895-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0046217-2025/MC y N° 0053281-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CLORINDA*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0046217-2025/MC, de fecha 4 de abril de 2025, el señor Samuel Eduardo Adrianzen Herran, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CLORINDA*", a desarrollarse del 9 de mayo al 8 de junio de 2025, en el Teatro Ricardo Roca Rey, sito en jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000825-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de abril de 2025, debidamente notificada el 16 de abril de 2025, se trasladó a la administrado observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0053281-2025/MC, de fecha 17 de abril de 2025, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CLORINDA*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro" con una dramaturgia combina archivo documental, poesía, música y performance actoral. La ficción y la historia se entrelazan en escena mediante recursos que colocan en valor la corporalidad, la voz y el gesto para materializar el texto dramático. La ruptura temporal permite el cruce entre el pasado de Clorinda Matto de Turner y el presente de los jóvenes que se organiza escénicamente mediante recursos que apelan a la convención teatral. La autoría y dirección de la obra están a cargo de Silvia Bando Landa y el elenco está conformado por Flavia Avilés Castro, Alfonso Gamboa, Silvia Bando Landa y Angiel Cristina Castre Ruiz. La puesta en escena cuenta la historia de dos jóvenes cusqueños, Juana y Richi quienes deciden realizar un ritual para conectar con el espíritu de Clorinda Matto de Turner, buscando que Juana mejore sus habilidades actorales para interpretar el monólogo de Hima Sumac. Sin embargo, algo sale mal y Juana transportada al pasado, donde conoce a la escritora en sus últimos días de vida. Clorinda, viaja al presente con Juana y empieza a relatar, a través de flashbacks, los momentos más significativos de su vida;

Que, de acuerdo al Informe N° 000170-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CLORINDA*", es una obra que aborda la identidad nacional, la memoria colectiva, la interculturalidad y la reivindicación del legado femenino. Asimismo, revaloriza el rol de Clorinda Matto de Turner como intelectual, escritora y activista, visibilizando la participación de las mujeres en la historia literaria, política y social del país. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel nacional e internacional, en la medida que muestra la representación de tradiciones ancestrales como los rituales andinos y refleja la realidad nacional al exponer problemáticas históricas y contemporáneas como la exclusión social, las brechas económicas. La obra retrata actitudes y conductas humanas universales como la resiliencia frente a la adversidad, el deseo de superación personal, la lucha por la justicia, la solidaridad, la resistencia cultural y el miedo al cambio; y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CLORINDA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que revaloriza el legado de Clorinda Matto de Turner como figura central del pensamiento literario, social y político peruano, acercando al público actual a su obra, su vida y su contexto histórico. Además, promueve el conocimiento de expresiones culturales andinas tradicionales, revitalizando símbolos identitarios como los ñucchus y los rituales de reciprocidad, invitando al público a reflexionar sobre la discriminación étnica, las desigualdades de género y la exclusión de los pueblos originarios. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el respeto, la diversidad, la perseverancia, la igualdad, la solidaridad; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "CLORINDA", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Ricardo Roca Rey, sito en jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 146 personas, del 9 de mayo al 8 de junio de 2025, teniendo como precio Preventa General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Preventa Estudiante el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Preventa Jubilado el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Grupo: 5 Personas (precio por persona) el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Grupo: 10 Personas (precio por persona) el costo de S/ 18.00 (dieciocho y 00/100 Soles) y

como precio Grupo: 20 Personas (precio por persona) el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 146 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000895-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "CLORINDA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "CLORINDA" a desarrollarse del 9 de mayo al 8 de junio de 2025, en el Teatro Ricardo Roca Rey, sito en jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0046217-2025/MC y N° 0053281-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES